

Parte I

La nacionalización de la universidad y la avanzada científica

Liliana Chaves y Mariana Dain***

La conversión de la Universidad Mayor de San Carlos y del Colegio de Monserrat en instituciones nacionales constituyó uno de los aspectos del amplio y complejo proceso de afianzamiento del Estado Nación, cuya capacidad de reproducirse simbólica y políticamente estuvo ligada a la construcción de un sistema nacional de instrucción pública, al que los proyectistas de la Organización Nacional identificaron con la noción de Progreso. Luego de que Urquiza derrotó a Rosas en la batalla de Caseros, se impulsó el proceso que dio lugar a la sanción de la Constitución en 1853. Ese nuevo contexto institucional trajo aparejado que ese Estado en formación fuera absorbiendo y apropiándose de un conjunto de prerrogativas que hasta mediados del siglo XIX habían sido ejercidas por instituciones y corporaciones relativamente autónomas en los ámbitos provinciales. Dado que las transformaciones no acontecerían en un terreno vacío de tradiciones e intereses a ser afectados, sus posibilidades de realización dependieron de las estrategias desplegadas para obtener la adhesión de los sectores dominantes y gobiernos del interior, mediante la concertación de alianzas y coaliciones, sustentadas en compromisos y prestaciones recíprocas. Por tal motivo, los cambios en el largo plazo fueron lentos y atravesados por disputas políticas, corporativas e ideológicas, en las que alternaron desplazamientos, conciliaciones y acuerdos.

Al momento de su nacionalización, la Universidad cordobesa mantenía el esquema constitucional fijado por la Real Cédula de Carlos IV en 1800, por la que fueron transferidos a la órbita del clero secular la Universidad y el Colegio de Monserrat, hasta allí bajo custodia de la orden franciscana tras la expulsión de los jesuitas. En aquella se determinaba que sobre la base de dos cátedras de latinidad, tres de filosofía, dos de leyes, dos de cánones, tres de teología escolástica y una de teología moral, podían conferirse grados mayores en teología, en jurisprudencia civil y canó-

[*] Magíster en Partidos Políticos, CEA, UNC, Profesora de Historia, Escuela de Historia, FFYH, UNC.

[**] Licenciada en Historia, FFYH, UNC, Profesora de Historia, Escuela de Historia, FFYH, UNC.

nica y en artes. En lo concerniente al plan de estudios, las cátedras debían atenerse a lo aprobado por el Consejo de Castilla en 1771 para la Universidad de Salamanca en todo lo referido a la organización de los cursos y exámenes y a los autores a enseñar; previéndose que los catedráticos no podrían “dictar materia alguna”, por fuera de lo preestablecido. Mientras dichas constituciones eran elaboradas, la Universidad debía regirse por la Constitución de la Universidad de Lima.¹

La Revolución por la independencia no habría significado cambios sustantivos en lo concerniente al régimen universitario y, según Martínez Paz (1944: 12-26), tampoco el período en que la institución quedó bajo la jurisdicción del Estado provincial, entre 1820 y 1854. En rigor, para el citado autor, los rasgos fundamentales de la universidad colonial se mantuvieron en vigencia hasta el Estatuto de 1879.

Interesa, por lo tanto, destacar algunos aspectos de esas constituciones atendiendo a que las mismas, al dar cuenta de las estructuras organizativas de la Universidad, ofrecen un punto de partida para observar el proceso de diferenciación de áreas de conocimiento y los modos de su institucionalización. Ellas también aportan indicios acerca de cierta concepción general del conocimiento universitario, en la que se establece una suerte de jerarquía en virtud de los fines específicos que se atribuyen a cada rama del saber. En el Antiguo Régimen esa jerarquía de saberes se traducía, a su vez, en un orden de preeminencias sociales al interior del cuerpo universitario, que se materializaba en los actos académicos, los rituales públicos y en las insignias de los respectivos portadores.

De acuerdo con la Real Ordenanza de Carlos IV y a diferencia de su modelo de referencia que fue el de Lima, la Universidad de Córdoba no incluyó el estudio de la medicina dentro de su órbita. De allí que su impronta fuera esencialmente modelada por la teología, el derecho canónico y civil y la filosofía. Conforme a aquel esquema, toda la carrera académica principiaba con el grado menor de Bachiller, cuya base era dada por el bachillerato en artes. Sobre esa plataforma cada facultad agregaba cursos y lecciones específicos para la obtención de dicho grado en teología, cánones o leyes, que calificaba para aspirar al de Licenciado, y luego de éste al de Doctor. Para la obtención de grados mayores, los requisitos eran más exigentes para canonistas, legistas y teólogos respecto de los de artes. En este caso, el grado máximo era el de Maestro, cuya ceremonia de graduación se caracterizaba por su mayor sencillez respecto de las demás. Esa jerarquía de saberes se proyectaba en diferentes grados de relevancia corporativa de los graduados al momento de establecer las condiciones para ser rector, la votación en las oposiciones para proveer cátedras en propiedad, vale decir en titularidad, la distribución de los lugares que debían ocuparse en las reuniones del claustro o en los actos públicos. Se trataba de un orden tutelado además por los preceptos religiosos, a los quedaban subordinados los contenidos.²



*Sal6n de Grados, hoy Edificio Hist6rico, Museo de la Universidad Nacional de C6rdoba.
Gentileza Graciela Galli, Biblioteca Mayor, UNC.*

Esa jerarquía de saberes constituyó una tradición de larga duración que no desapareció abruptamente con la nacionalización de la Universidad y el declamado proyecto de una instrucción pública moderna. De hecho, en los primeros tramos de ese proceso que se correspondieron con la etapa de la Confederación urquicista, entre 1852 y 1861, las representaciones y prácticas de la academia no fueron alteradas. Como oportunamente advirtió Norma Pavoni (1993), acaso por esto y por el hecho de que la nacionalización parecía satisfacer la expectativa de solucionar las crónicas dificultades financieras del Estado provincial para seguir sosteniendo la institución, aquélla no parece haber despertado conflicto alguno, más que las tensiones propias de una nueva situación.

En 1852, tras el derrocamiento del gobernador rosista de Córdoba –“Quebracho” López–, la provincia fue conducida por Alejo Carmen Guzmán, un exponente del partido federal que secundó el proyecto de organización constitucional liderado por Justo J. de Urquiza. Este protagonista del proceso de transferencia, si bien desde 1852 apelaba –haciéndose eco de ciertos enunciados generales respecto de la Instrucción Pública– a un conjunto de medidas tendientes a inaugurar una nueva época universitaria (oposición de las cátedras, renovación del método de enseñanza y bibliografía), mantenía, sin embargo, la preocupación primaria por asegurar “la pureza y exactitud de las doctrinas” a partir de los textos escogidos, que debían ser “muy conformes al dogma católico apostólico romano que profesamos”, sometidos a los tradicionales exámenes censores y a la final aprobación del poder político.³

La penuria económica del Estado provincial, además de ser materia recurrente en la documentación oficial y motivo de desintelencias entre el gobernador y el claustro,⁴ determinó un contexto favorable a la nacionalización. En ese marco, avalado por el artículo 16° de la Constitución Nacional de 1853 que declaraba entre las atribuciones del Congreso Nacional la de dictar planes de instrucción general y universitaria, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago Derqui, se dirigió en marzo de 1854 al gobernador Guzmán a los fines de que “se sirva pasar orden al rector y claustro de la Universidad Mayor de San Carlos para que se entiendan en lo sucesivo directamente con la autoridad nacional, de quienes recibirá en la misma forma las órdenes correspondientes”. Con el objetivo de dar homogeneidad a la etapa preparatoria para el ingreso a esa institución, solicitó asimismo la nacionalización del Colegio de Monserrat.⁵

Esos oficios fueron inmediatamente respondidos por el gobernador Guzmán, quien habiendo obtenido el acuerdo de la legislatura provincial declaró nacionales la Universidad Mayor y el Colegio Monserrat por decreto de 8 de abril de 1854.⁶ Aprobada la transferencia, el gobierno de la Confederación colocaba el sostenimiento de esas casas de estudio a cargo del tesoro nacional por decretos del 29 y 30 de mayo de 1854, que se convirtieron en ley del Congreso en 1856.⁷

El nuevo encuadre institucional implicaba que de allí en más era atribución del Estado Nacional determinar las materias y los autores para la enseñanza, aunque en este aspecto las innovaciones fueron limitadas y las primeras intervenciones del gobierno nacional procuraron el acuerdo con los viejos actores del sistema. A la espera de un nuevo plan encargado a una comisión ad hoc, se fueron introduciendo con carácter provisorio nuevos textos de estudio para algunas asignaturas.⁸ Sin embargo, la expectativa del Ejecutivo nacional era colocar la universidad “a la altura que exigen las necesidades presentes”; lo que conllevaba el doble imperativo de “formar las especialidades llamadas a cultivar las ciencias de aplicación” –reputadas imprescindibles para el progreso material– y los magistrados que han de ejercer la justicia conforme “al espíritu de las nuevas instituciones”. Proyecto secundado por el Congreso de la Confederación que reclamaba al Ejecutivo una “reforma más radical” que incluyera la sustitución de los antiguos textos y la fundación de nuevos cursos.⁹

Sin embargo, pese a algunos cambios, la Universidad de Córdoba no modificó entonces la estructura organizativa ni los esquemas de contenidos heredados.¹⁰ De modo tal que los grados menores y mayores se siguieron confiriendo en razón de tres áreas de conocimiento: Teología, Leyes –Civil y/o Canónica– y Artes o Filosofía. Este esquema fue ratificado por la Constitución Provisoria aprobada en tal carácter por el gobierno nacional en enero de 1858, hasta tanto el Congreso elaborara una definitiva. Aquella era el resultado de una iniciativa del rector José Severo de Olmos, que formó una comisión integrada por los doctores E. Ramírez de Arellano, Francisco de Paula Moreno, Luis Cáceres y Rafael García (Ríos, 1967: 280) quienes, en palabras del ministro de Instrucción Pública, el cordobés Juan del Campillo, habían procedido a compilar las prácticas tradicionales y leyes escritas que “sin constancia ninguna de sanción bastante” venían rigiendo la Universidad, descartando solo algunas disposiciones incompatibles con las nuevas instituciones nacionales,¹¹ pero sin perjuicio de declarar todavía vigentes las leyes que regían las universidades mayores de España, no derogadas por la Confederación Argentina.

En el marco de una sustancial continuidad comenzaban así a manifestarse algunos signos de cambio. Uno de los más relevantes fue la supresión del fuero académico, que eliminó las atribuciones judiciales del rector y limitó las disciplinarias a las de carácter correccional, aunque el cambio más definitivo fue que a partir de esta Constitución, el bachillerato en cualquiera de los ramos dejaba de reputarse grado universitario, con lo que ya no se le conferían sus símbolos de distinción.

Pese a las intenciones, durante la etapa de la Confederación, el Estado Nación en ciernes careció de bases materiales y políticas suficientes como para emprender una modernización de la instrucción superior. Hacia fines de la década del cincuenta, la irremediable precariedad del fisco aceleró la resolución armada del conflicto con la provincia de Buenos Aires, separada de aquélla desde 1852; circunstancia que acen-

tuó las presiones del gobierno nacional por contar con un alineamiento sin fisuras por parte de las provincias. Las ambivalencias de Córdoba frente a esa confrontación motivaron la intervención federal ordenada por el presidente Santiago Derqui, electo en 1860.

La batalla de Pavón y el fin de la Confederación urquicista –septiembre de 1861– dieron lugar al reposicionamiento de muchas élites provinciales. Como en otras, en el caso de Córdoba el alineamiento detrás de Bartolomé Mitre estuvo en parte facilitado por la presencia del general Paunero, enviado al mando del “ejército pacificador”, con la misión de sofocar las resistencias del interior del país a una unificación política liderada por el partido liberal porteño. En diciembre de 1861, a pocos días de su llegada y por ley de la legislatura, Córdoba reasumía su soberanía, se desvinculaba del Congreso de la Confederación y confería a Mitre las facultades inherentes al Ejecutivo Nacional, más la autorización para convocar al nuevo congreso federal que de allí en más se iba a radicar en Buenos Aires. En lo que respecta a la Universidad, su situación aparentaba retrotraerse a la de antes de la nacionalización. Pues invocando esa soberanía reasumida, un decreto del Poder Ejecutivo procedía a derogar las disposiciones del gobierno nacional caído.

Entre otras cuestiones, el decreto restituía al claustro la plenitud de sus facultades, conforme al “estatuto universitario vigente”, en el concepto de que había sido violado por el anterior gobierno nacional con el nombramiento en forma irregular de catedráticos “sin prueba de idoneidad, pero sí con prueba de adhesión a la política fatal que fue vencida en Pavón”. Vale decir que el nuevo contexto político incidió decisivamente en la Universidad pues en atención a aquella filiación federal, fueron destituidos varios funcionarios y profesores, siendo reemplazados por otros que “a más de su idoneidad para la enseñanza reúnan las condiciones de ilustración, patriotismo y adhesión al nuevo orden de cosas creado por la República”.¹²

Se iniciaba entonces una nueva fase en la construcción del Estado Nación en la que se iba a verificar una acción más decidida a los fines de la concentración de diversos resortes de poder. En el plano simbólico se iba a buscar imprimir a ese proceso una impronta laicista que, contemplando los matices dentro del espectro liberal, suponía el proyecto de incorporar a la Nación en un mundo abierto a la cultura y la ciencia universal. Durante la presidencia de Mitre las estrategias al respecto se articularon al propósito de lograr la integración de una élite dirigente nacional, mediante la internalización de valores comunes que vincularan las élites provincianas al proyecto nacional, y a la vez formar los cuadros para una burocracia en expansión.

Sin embargo, el efecto de los desplazamientos de tradiciones y arraigados intereses no dejaría de ser resistido por sectores que, en torno a la defensa del espacio ideológico educativo, fueron configurando y dando coherencia a un discurso alterna-

tivo que ponía en cuestión las premisas y métodos de la modernización, toda vez que ella repercutiera en el plano de las creencias, la cultura y la política.

La política educativa de Mitre se desplegó en Córdoba en un escenario de inestabilidad permanente, debido a que entre 1862 y 1867 los fracasados intentos del gobierno nacional de ganar allí firmes adhesiones se complicaron con el faccionalismo local,¹³ los levantamientos montoneros y la guerra del Paraguay. Con todo, ya en 1863, el ministro de Instrucción de la Nación Eduardo Costa ordenó al rector de la Universidad proveer cátedras solo en carácter provisorio porque era propósito del presidente someter al Congreso la revisión y modificación de los planes de enseñanza.¹⁴ Poco después, el propio ministro visitó la Universidad y asignó la misión de elaborar un diagnóstico y un nuevo plan de estudios a una comisión presidida por el rector del Colegio Monserrat, Eusebio Bedoya. Dicha comisión concluyó alertando acerca de la precariedad de los estudios en ambas instituciones, al tiempo que recomendaba accionar en dos sentidos: por un lado, incluir la investigación científica e institucionalizar disciplinas marginadas del paradigma escolástico vigente. Por otro, actualizar y transformar los estudios de la filosofía y el derecho, todavía permeados por la teología (Roitenburd, 2000: 47).

Desconocemos si el plan de estudios aprobado por decreto de febrero de 1864¹⁵ fue el elevado por aquella comisión. Pero con él y aún en el marco de un estatuto ambiguo, comenzaron a abrirse los intersticios para el resquebrajamiento de las viejas jerarquías entre saberes y una nueva distribución de espacios disciplinares. Porque si bien la Universidad, mientras no fuera reformada, seguiría rigiéndose “con arreglo a su constitución” —o sea la vigente desde 1858—, ese nuevo plan ya no contenía las asignaturas y los cursos para conferir los grados en teología. La Universidad Mayor quedaba entonces reducida a la Facultad de Derecho y a los estudios de Ciencias Exactas y Filosóficas, no considerados como facultad aunque suponían una redefinición de la antigua en Artes, como instancia de estudios preparatorios. En términos orgánicos, ello ciertamente significaría el abandono del armazón escolástico (Buchbinder, 2010: 36) pero no la erradicación del imaginario que el mismo informaba.

Paralelamente, en 1863, Mitre convirtió por decreto al viejo Colegio de Monserrat en Colegio Nacional, aspirando a reformar los planes de enseñanza y uniformarlos con los de los colegios de Buenos Aires y de Concepción del Uruguay. Al año siguiente se crearon cinco nuevos colegios nacionales en otras tantas provincias, con la misma estructura y contenidos curriculares. Tales disposiciones obedecían al propósito de diseñar un plan de instrucción general y universitaria, que el presidente encomendó en 1865 a una comisión formada por Juan M. Gutiérrez, José de Gorostiaga, Alberto Larroque, Juan Thompson y Amadeo Jacques. Este último, un pedagogo francés, librepensador, laicista y liberal radical que había sido sancionado y expulsado de su país, durante el Segundo Imperio, por su participación en los eventos

de 1848 en París y su prédica democrática. En tanto artífice de los decretos sobre colegios nacionales —que redujeron el antiguo radio de influencia de la Universidad de Córdoba en la formación de las élites provincianas— y promotor de planes de estudio que desestructuraban los centrados en las ciencias sagradas, habría sido el detonante de las primeras alertas contra las funestas consecuencias de la ofensiva laicista sobre el imperio de la tradición católica en los espacios educativos (Roitenburd, 2000: 50-53). Si bien la labor de esa comisión se prolongó por dos años, el ímpetu transformador fue decayendo en la agenda de un gobierno nacional más urgido por otros frentes.

Los hechos señalados comprueban la ampliación del contexto de interlocución en el que habría de redefinirse la posición de la Universidad de Córdoba dentro de un sistema —ahora nacional— de instrucción pública. En el que, como bien advierte Ana C. Agüero (2010), aquélla debió dar cuenta de su capacidad para cubrir las exigencias de formación de una élite dirigente, debiendo lidiar crecientemente con ideas y figuras externas que impusieron también nuevos principios de legitimidad disciplinar y social.

En favor de ese proceso, la etapa que se abre con la presidencia de Sarmiento y concluye durante la de Roca, coincidió en Córdoba con una nueva constelación política. Desde 1867, bajo la invocación de una genérica identidad liberal que licuó los viejos antagonismos permitiendo estabilizar el orden interno mediante el fortalecimiento del propio Estado provincial, los gobiernos estuvieron alineados en las alianzas que sostenían al Estado central. En ese contexto, la élite mediterránea no solo fue ganando un creciente papel en el sistema de decisiones nacionales, sino que la provincia fue la destinataria de acciones que aquéllas colocaban bajo el signo del progreso.

En 1869, un mensaje del presidente Sarmiento al Congreso Nacional advertía que la Universidad de Córdoba se hallaba muy lejos de responder a su nombre, pues no era más que una “Escuela especial para el estudio teórico de las ciencias jurídicas”, donde las ciencias exactas se reducían a la enseñanza de algunos rudimentos a nivel de los estudios preparatorios. A fin de colocarla a nivel de los progresos científicos y de las necesidades de la república, que requería abrir nuevas carreras a la juventud, se anunciaba el proyecto de instalar en la universidad cordobesa un Departamento de Ciencias Exactas y Naturales, imitando la política seguida por la provincia de Buenos Aires para su universidad.¹⁶

En los capítulos correspondientes se tratarán las vicisitudes propias de la institucionalización de nuevas disciplinas, aquí solo interesa destacar la enunciación de una política más decidida a diversificar el espacio académico en función de las metas que ahora se asignaban a una universidad nacional, mediante la incorporación de agentes externos, preferentemente no reclutados en países católicos. Siendo la de Córdoba todavía la única universidad nacional, se explica la atención preferencial recibida durante los gobiernos de Sarmiento y su sucesor Avellaneda; la que fue secundada por

una fracción de la élite política local partícipe de la vocación secularizadora (Chaves, 1997: 151-153). A ella pertenecía el rector Manuel Lucero, en cuya gestión se creó la Facultad de Ciencias Naturales, Físicas y Matemáticas (1876) y la de Medicina (1878).

Dicha apuesta significaba el definitivo desplazamiento de un paradigma que, pese a los cambios, sobrevivía como referencia cultural de no pocos miembros de la casta doctoral cordobesa, quienes no dejaron de visualizar en la ciencia moderna y en sus agentes una amenaza al orden social y un atentado a una institución a la que seguían considerando eternamente atada a una tradición local y pontificia (Chaves, 2003: 214-215). Atento a ella, la Universidad debía ser regulada por un concepto de “sabiduría”, en cuanto dominio abarcativo y no compartimentado, sustentado en principios de verdad dogmática y organizada en una jerarquía de saberes que sintomáticamente reenviaba a su estatuto colonial. En las versiones más ultramontanas de esa reacción, la ciencia moderna –en tanto conocimiento sujeto a sus propias reglas de validación– se representaba como un “soplo de la moderna revolución” que:

Entra a la Universidad? Luego la descompone, le arrebató la diadema y el cetro de la Teología; le quita la coraza de la Lógica y la Metafísica, le desgarró el regal manto del conubio con la Iglesia, la despoja de sus alhajas que son los estudios clásicos; y la prostituye a todos los monstruos del humano delirio, como son el Materialismo, el Racionalismo, el Ateísmo, el Comunismo, la Simiolatría, etc., etc., etc. [...] ¹⁷

La discusión sobre la definición de los espacios disciplinares, que finalmente habrían de conformar el esquema de facultades de la universidad, se intensificó por esos años. No solo se trató de la incorporación de las ciencias exactas, físicas y naturales, también hubo esfuerzos por reposicionar las humanidades y restituir un lugar a la teología. Como señala Agüero (2010: 82-83) durante las gestiones de Avellaneda y Roca se trasladaron al Ejecutivo Nacional propuestas para su refundación. En 1875 lo hizo Manuel Lucero, aunque sin avances positivos en esa dirección. A fines de 1880, el por entonces rector Alejo C. Guzmán retomó la iniciativa. En enero de 1881 el presidente Roca firmó un decreto que elevó las cátedras de Teología al rango de facultad. Sin embargo, en medio de una acalorada disputa de competencias por la designación de docentes, la recién creada facultad volvió a suprimirse.¹⁸

La organización y el gobierno de la Universidad Nacional de Córdoba, del Estatuto provisorio al Estatuto de 1886

En 1878 se aprobó en el Congreso una ley por la que se creaba la Facultad de Humanidades en la Universidad de Córdoba, sobre la base del Colegio de Monserrat

que volvía a la jurisdicción universitaria. Entre las fundamentaciones de la misma se invocó la necesidad de replicar la cantidad y el tipo de facultades existentes en la de Buenos Aires, como asimismo elevarla al rango de las principales universidades del mundo. En el concepto de que una Universidad, para “ser digna de ese nombre”, debía enseñar todas las materias que constituyen “la universalidad de los conocimientos humanos”, se describía a la casa de Trejo como una “institución trunca desde la base”, carente de los cimientos que sostenían “todos los ramos del saber”, incluido el alto estudio de las ciencias naturales. Razón por la cual el proyecto también habría sido apoyado por los profesores extranjeros recientemente incorporados. Con dicha facultad, el viejo título de idoneidad de maestro en Artes, venía a remedar el del bachillerato francés como prerrequisito de todo estudio superior.¹⁹

La iniciativa concitó la cáustica oposición del entonces senador Domingo F. Sarmiento. No por la creación de una facultad de humanidades en sí, sino porque la misma se hiciera mediante la transferencia del Colegio de Monserrat. Puesto que a ese efecto dicha institución volvía a la órbita de la Universidad y al perder su estatuto de colegio nacional quedaba sujeto al régimen y a los fines específicos de ésta preparando, por lo tanto, a los jóvenes solo para los estudios superiores cuando, en su criterio, la educación pública debía desarrollar otras aptitudes que les permitieran desenvolverse en la vida sin ser doctores.

En este sentido para Sarmiento el proyecto respondía a viejos intereses corporativos, netamente locales y ligados a la tradición escolástica, que bregaban por preservar sus espacios en el nuevo equilibrio universitario. De hecho, el proyecto fue elaborado por el senador cordobés Jerónimo Cortés Funes y férreamente defendido por sus coterráneos Luis Vélez y Manuel D. Pizarro;²⁰ cuya gravitación y capacidad negociadora en los ámbitos nacionales se advierte en el apoyo que obtuvieron del gobierno federal. El propio ministro de Instrucción Pública, Bonifacio Lastra, concurrió al recinto para sostener la iniciativa. Ésta fue finalmente aprobada en septiembre de 1878 y sobre esa base el Ejecutivo nacional expidió un decreto por el cual resolvió proyectar “la organización de la Universidad Nacional de Córdoba, formulando sus estatutos y el plan de estudios de sus diversas facultades”.²¹ De este modo comenzó a encararse la adecuación de los estatutos universitarios a las nuevas áreas disciplinares que se fueron delineando desde mediados de la década. Para esa tarea, que debía atender al doble propósito de “mantener la honrosa tradición” de la Universidad y de elevarla “al alto nivel intelectual que reclama el estado de la ciencia moderna”,²² eran comisionadas, por un lado, figuras representativas de la casta doctoral provinciana como Alejo C. Guzmán –rector de la UNC–, Filemón Posse –rector del Colegio de Monserrat–, los doctores Santiago Cáceres y Cayetano Lozano –diputado nacional–; y, por otro, los doctores extranjeros D. H. Weyenbergh –presidente de la Academia Nacional de Ciencias– y Oscar Doering –decano de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas–.

A esa composición predominantemente local luego se sumaron los doctores Juan B. Gil, Teodosio Luque y Luis Vélez –senador nacional y catedrático en Derecho– y Francisco Latzina –también integrante del *staff* de naturalistas extranjeros. A mediados de 1879 esa comisión elevó el informe y proyecto correspondiente que luego se elevaría al Congreso. A la espera de su tratamiento y aprobación final, el Ejecutivo le dio vigencia provisoria por decreto de octubre de ese año (Ríos, 1967: 383).

El nuevo “Estatuto General de la Universidad Nacional de Córdoba”, determinó su estructura en cuatro facultades en las que “no obstante la unidad de la ciencia”, los diversos ramos de enseñanza se coordinaban según su afinidad interna y las necesidades de las profesiones especiales. Dichas facultades eran Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Físicas y Matemáticas, Medicina y Filosofía y Humanidades. Esta última integrada como instancia de estudios preparatorios por la conversión y transferencia del Colegio Nacional de Monserrat a la jurisdicción universitaria, no parece haber funcionado como carrera universitaria; las fuentes consignan la elaboración de un plan de estudios a ser revisado por el gobierno nacional pero, como veremos, las normativas posteriores no le dieron entidad como facultad o solo lo hicieron en la letra. Atento a lo anterior, podían conferirse grados de doctor, licenciado y bachiller y demás títulos que cada unidad académica estableciese conforme a sus propios planes de estudios y reglamentos internos, aprobados por el Consejo Superior y el gobierno nacional.

Sin referencia a ningún criterio de preeminencias entre disciplinas, las instancias del gobierno (claustro, consejo superior,²³ rectorado, decanatos y facultades) se reservaban a los “miembros efectivos” del cuerpo universitario. Vale decir, las personas en posesión definitiva o interina de “alguno de los profesorados de la enseñanza universitaria”. A los fines de la elección de rector y decanos se fijaba solo el requisito de ser licenciado o doctor por esta universidad o ser catedrático de ella en caso de haber sido graduado en otra.

A diferencia de las anteriores constituciones, no se fijaban fórmulas de juramento para los miembros efectivos, aunque para la obtención de grados se consignaba el de “ejercer la ciencia con arreglo a los preceptos de la moral, de la religión, y a las leyes del Estado”. Por otra parte, encabezaba el Estatuto la declaración de que, no obstante la dependencia respecto del gobierno nacional, la institución era la “continuidad de la Universidad Mayor de San Carlos”, por lo que se reservaba el derecho de conservar su antiguo escudo que daba cuenta de su fundación religiosa. Con relación a estos aspectos, que indican el interés por mantener vigente la tradición confesional, por el artículo 54° se obligaba a los estudiantes y graduados a concurrir a la festividad de víspera y misa de la Virgen de la Concepción, en tanto patrona de la universidad declarada en 1818. Ése habría sido el único artículo objetado por el gobierno nacional a fin de respetar el principio constitucional de libertad de conciencia.²⁴

Sin embargo, hasta la sanción de la ley 1597 sobre Estatutos Universitarios en 1885, la estructura orgánica de las universidades siguió teniendo un carácter provisorio, sostenido en decretos del P. E. En parte debido a la desidia del Congreso para tratar normas de alto contenido reglamentario, todavía en 1883 dormían en sus cajones tanto el Estatuto cordobés de 1878 como otro elaborado para la Universidad de Buenos Aires, nacionalizada en 1881. En esa oportunidad, el gobierno nacional manifestó su vocación por la unificación del régimen universitario, encomendando expresamente a la comisión que redactaría los estatutos de la universidad porteña relacionarlos con los de la Universidad de Córdoba, atendiendo al carácter nacional e “idénticos propósitos” de ambos establecimientos (Rodríguez Bustamante, 1985: 33). Bajo tal concepto, el gobierno nacional promulgó un decreto por el que dio vigencia al “Estatuto Provisorio para las Universidades Nacionales” de 1883, que fijaba premisas generales para la organización y atribuciones del gobierno de las mismas, en función de una estructura académica de tres facultades; reconociendo, no obstante, a las Asambleas Universitarias el derecho de proponer la formación de otras nuevas, como asimismo la cesación o la división de las existentes.²⁵

En concurrencia con la intensificación del debate educativo que, por esos años, apasionó tanto al Congreso como a la opinión pública y motivado en la precariedad del régimen legal de los estudios superiores, Nicolás Avellaneda, senador y rector de la UBA, presentó en 1883 el proyecto que sentaría el patrón al cual habrían de sujetarse las universidades en su funcionamiento interno y en la relación con los poderes públicos. El tratamiento del proyecto se prolongó por tres períodos legislativos convirtiéndose en ley en 1885. Ésta —conocida como ley Avellaneda— pasó a ser la que rigió las universidades nacionales hasta el año 1947, cuando se dio una nueva ley universitaria. Si bien en el proyecto los espacios disciplinares no fueron tema de controversias, algunos tópicos de la discusión indican las coordenadas dominantes en que fueron concebidos.²⁶

Avellaneda comprendía los espacios disciplinares como “departamentos”, resultantes de la acumulación de estudios que se agrupaban entre sí por su conexión o naturaleza. Consideraba que la articulación debía responder al propósito de las profesiones más requeridas por la sociedad. De modo tal que sus fines primordiales serían proveer de jurisperitos y abogados; químicos, ingenieros, agrimensores y físicos; médicos, farmacéuticos, dentistas y otros ramos del arte de curar. Con todo, consideraba deficiente la cantidad de facultades existentes, que confiaba completar por medio de futuras leyes especiales.

En rigor, lo que la ley designaba como facultades eran los cuerpos directivos que, por un lado, ejercían la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de cada departamento, cuyos miembros integraban la Asamblea Universitaria y sus delegados el Consejo Superior y, por otro, dirigían los estudios proyectando planes de enseñanza;

aprobaban los programas anuales de materias; certificaban los exámenes en virtud de los cuales la Universidad expedía diplomas de las respectivas profesiones científicas; elevaban al Consejo Superior las ternas de candidatos a cátedras, para la designación final por parte del P. Ejecutivo. En la composición de dichos cuerpos se buscó acotar la incidencia del elemento estrictamente docente, cuya representación se restringía al tercio de los quince miembros que habrían de conformarlos. El resto estaría integrado por notables extrauniversitarios y con cargos vitalicios que conformaban las conocidas como “academias”. Tal determinación invocaba la necesidad de resguardar las decisiones de los intereses particulares y el espíritu corporativo de los catedráticos. La facultad se representaba así, como una instancia de “control de los profesores” y su integración procedía por un mecanismo cooptativo, dada la atribución de las facultades de designar a todos sus miembros.

En lo concerniente a los diseños curriculares, las facultades carecían de completa autonomía, puesto que el Congreso se reservaba la revisión de los planes de materias, “bajo la forma de la ley de presupuesto”. Se trataba de una práctica ya instalada, que se consagró como principio configurador de uno de los escenarios institucionales en el que se perfilaría la orientación de los estudios superiores.²⁷ Pero, además y llegado el caso, estas resoluciones podían comprometer la existencia misma de una facultad, porque en la disputa por los recursos también se libraba la jerarquización interna del sistema universitario nacional. Fue, por ejemplo, en el tratamiento del presupuesto que en varias ocasiones se puso en entredicho la conveniencia de sostener una facultad de medicina en Córdoba, alegándose que —en contraposición a Buenos Aires— ese medio provinciano no albergaba las condiciones sociodemográficas ni académicas necesarias para promover el desarrollo de las profesiones ligadas a dicha disciplina.²⁸

Conforme a las premisas fijadas por la Ley Avellaneda, la Universidad de Córdoba elaboró un nuevo estatuto que fue aprobado por decreto del Ejecutivo nacional en mayo de 1886. La estructura política de la institución se componía de la Asamblea, el Consejo Superior, el rector y las facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Médicas, de Ciencias Físico-Matemáticas y “de las que en adelante fueren creadas”.²⁹ Como cuerpos directivos, estas estarían compuestas por miembros titulares, honorarios y corresponsales,³⁰ siendo presididas por un decano electo cada cuatro años. Solo los titulares (también designados académicos *ad vitam*) tendrían voto en las sesiones. Y en virtud de que “el empleo de Profesor en cualquiera de los ramos científicos no induce la calidad de miembro de la Facultad respectiva”, solo un tercio de la misma estaría conformado por docentes; el resto permanecía en manos de notables de distinto origen. Atento a esa composición, la actividad de las facultades se deslindaba entre las sesiones de acceso restringido y otras “destinadas al estudio y dilucidación de cuestiones científicas sobre las materias de su enseñanza, a las cuales tendrán derecho de asistir los Profesores no académicos”. En un marco

de fuerte dependencia del poder público respecto de la designación de docentes y del manejo de fondos, se postula una forma de gobierno que deja a sus profesores en clara minoría.³¹

Entre las disposiciones más relevantes de la Ley Avellaneda estuvo la de atribuir a las universidades la exclusividad en la expedición de diplomas de las diferentes profesiones científicas, lo que prestigió a las facultades como contralores para la habilitación en el ejercicio profesional de diferentes ramos. En la medida que eran ellas las que certificaban los exámenes y pruebas –determinados por sus respectivos planes de enseñanza– a diferencia de todos los precedentes, el nuevo Estatuto no diferenciaba los grados académicos. Solo genéricamente aludía al “diploma Universitario o Profesional” al que accedían los estudiantes, toda vez que hubieran rendido los exámenes del último año, los generales y el de tesis.

Éste constituirá el marco en el que las facultades materializarían la estructura de poder en la Universidad, a la vez que darían sede institucional a las áreas de conocimiento. En lo sustancial, los rasgos señalados se mantuvieron en los estatutos que precedieron a la Reforma de 1918. Durante ese lapso se afirmaron los espacios construidos desde la década de 1870; no obstante siguieron abiertas las expectativas restauradoras de una cierta tradición.

En 1891, una modificación parcial del Estatuto, que suprimió la Asamblea Universitaria, consignaba que la Universidad Nacional de Córdoba se componía de cinco facultades, al adicionar al ya clásico tríptico de Derecho/Medicina/Ciencias Naturales y Exactas; las de Filosofía y Letras y Teología. Al respecto, el para entonces rector Telasco Castellanos informaba al ministro de Instrucción Pública que aun comprendiendo los límites del fisco y otras circunstancias que impedían concretar esas facultades, “al designarlas, sólo se ha querido señalar cuáles han de ser los institutos de enseñanza que, en lo futuro deban de complementar los estudios que se hacen en esta Universidad”³².

La cita anterior refleja el horizonte de expectativas aún vigente al cerrar el siglo. Sin embargo, al ingresar al siglo XX, la Universidad de Córdoba contaba con tres facultades, manteniendo pendiente el desarrollo de los estudios de las humanidades. Podría sostenerse que dicha composición venía a reforzar una orientación de corte profesionalista que convalidaba el carácter pragmático del sistema de instrucción pública superior, estimulando a su vez una creciente interrelación entre la institución universitaria y las corporaciones profesionales.³³

A comienzos del siglo XX el Estado nacional había consolidado un centro de poder, un régimen de gobierno, su aparato burocrático y normativo, así como los recursos simbólicos para efectivizar la integración y penetración en el espacio económico y social nacional, acompañadas de tensiones y resistencias. Paralelamente el país se había ido insertando en el mercado internacional y, con ello, había abierto proce-

tos de modernización social y cultural que incidieron en la estructura social y en sus instituciones. De este modo, la sociedad que enfrentaría la primera guerra mundial vería también la conmoción en sus universidades. ■

Notas

- 1 Real Cédula de S.M. Carlos IV, 1º de diciembre de 1800, citado en Martínez Paz, 1944: 239.
- 2 Los catedráticos estaban obligados a sostener y probar expresamente el dogma de la concepción de la Virgen María el cual, a su vez, constituía el núcleo de los juramentos de grado, según lo dispuesto por el Concilio de Trento y las bulas papales. Constitución Lima, tit.VI, 75 y tit. XI, reproducido en Martínez Paz (1944: 70-71).
- 3 AHC, 1854, Copiador de notas. A. C. Guzmán al rector de la universidad, F. 34.
- 4 AHC, 1853, Gobierno. Oficios del vicerrector de la universidad, al gobernador y a la Sala de Representantes, Córdoba, Caja nº 230, F. 802 a 805 y AHUNC, Libro de documentos nº 10, F. 289.
- 5 AHC, 1854, Gobierno, Oficios de Santiago Derqui al gobernador Guzmán, 27 de marzo de 1854, Caja nº 236, F. 685 a 686.
- 6 AHUNC, 1854, Libro de Documentos nº 10, F. 325-326.
- 7 CNA, 1856, Senado, Acta de las sesiones del Paraná, Imprenta “La Nación”, Bs. As., 1883. Ley Nº 88, p. 377.
- 8 Informe que el ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública presenta al gobierno nacional dando cuenta de la comisión de que fue encargado en la provincia de Córdoba, Paraná 1º de junio de 1855, en Pavoni, 1993, Tomo II, p.112.
- 9 CNA, 1856, Senado, Acta de las sesiones del Paraná correspondientes al año 1856, Imprenta “La Nación”, Bs. As., 1883. Mensaje de apertura del Congreso, p. 11 y Minuta de contestación al mensaje de apertura de sesiones, p. 49.
- 10 CNA, 1856, Senado, Acta de las sesiones del Paraná, Imprenta “La Nación”, Bs. As., 1883. Ley Nº 81, p. 109.
- 11 El ministro de Justicia, Culto e Instrucción pública al rector de la Universidad de Córdoba, Paraná, 26 de enero de 1858, en Martínez Paz, 1944: 435.
- 12 Compilación de leyes, decretos, acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia dictada en la provincia de Córdoba desde 1810 a 1870, Córdoba, Imprenta del Estado, 1870, Tomo II, Decreto del Poder Ejecutivo, p. 207.
- 13 La acción decidida de Paunero por controlar la política interna, pronto dividió al liberalismo cordobés en “nacionalistas” –identificados con el liberalismo mitrista– y “autonomistas” o “ultras”, refractarios a esa influencia (Chaves, 1997: 130).
- 14 AHUNC, 1863, Libro Nº 27. Eduardo Costa al Rector de la Universidad de San Carlos, Bs. As., F. 145.
- 15 AHUNC, 1864, Libro Nº 27, Decreto del Presidente de la República, Buenos Aires, F. 179.
- 16 CNA, 1869. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Mensaje del Poder Ejecutivo, Bs. As., agosto de 1869, p. 660.
- 17 “Una lectura científica de la Universidad. Errores trascendentes de uno de los oradores”, *El Eco de Córdoba*, 28 de noviembre de 1876, reproducido en Chaves, 2003: 202-205.
- 18 Para profundizar sobre los avatares de la Facultad de Teología y su contexto local, véase Agüero (2010).
- 19 CNA, 1878, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, El Nacional, Bs. As., pp. 256-281.
- 20 El diferente posicionamiento político de estas figuras no interfería sobre su común pertenencia a un mismo universo ideológico y social. Mientras José Cortés Funes y Manuel D. Pizarro –a la sazón senador por Santa Fe– fueron figuras identificadas con el oficialismo nacional y provincial, Luis Vélez, sin perjuicio de oportunas negociaciones, militó generalmente en las filas opositoras. No obstante, todos

ellos fueron conspicuos representantes de los intereses católicos y compartieron una visión crítica de la política secularizadora.

21 Departamento de Instrucción Pública, Decreto del 26 de noviembre de 1878, reproducido en Martínez Paz, 1944: 437.

22 Ministerio de J. C. e Instrucción Pública, Bs. As., 2 de diciembre de 1878, reproducido en Martínez Paz, 1944: 438.

23 El claustro se compondría del rector y vice, decanos y todos los profesores miembros efectivos, mientras que el Consejo Superior lo integraban rector y vice, decanos y un delegado por cada facultad.

24 *El Eco de Córdoba*, Estatuto de la Universidad, 12 de octubre de 1879.

25 Estatuto Provisorio para las Universidades Nacionales, Decreto del 25 de enero de 1883, reproducido en Martínez Paz, 1944: 455.

26 El proceso legislativo es reproducido en Rodríguez Bustamante, *Debate Parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Ediciones del Solar, Buenos Aires, 1985.

27 Otro marco era el de la atribución del gobierno nacional de designar los titulares de cátedra. Dispositivo que, según los defensores del concurso de oposición, imitaba la política seguida por Napoleón II, para desterrar a los clericales de la Universidad de París.

28 CNA, 1878, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Bs. As., p. 555 y CNA, 1882, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Bs. As., p. 960.

29 Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, 1886, reproducido en Martínez Paz, 1944: 467.

30 Todos ellos eran nombrados por la respectiva facultad. Los titulares debían acreditar título académico o científico expedido por las Universidades Nacionales, con una antigüedad de 6 años y residir en Córdoba. Para los honorarios y corresponsales bastaba el título otorgado por Universidades Nacionales o extranjeras, “o notoria competencia” en algunos de los ramos de las ciencias correspondientes a la facultad respectiva.

31 El predominio de las academias en la ley Avellaneda consagra, en términos de Rodríguez Bustamante (1985: 36) el régimen oligárquico en la constitución y gobierno de la Universidad.

32 Telasco Castellano al Ministro de J. C. e IP, Juan Balestra, Córdoba, 9 de diciembre de 1891, reproducido en Martínez Paz, 1944: p. 503-504.

33 Como sugiere Buchbinder (2010: 60-62) el perfil profesionalista del sistema educativo contribuyó a reforzar el papel marginal de las instituciones culturales, situación que fue cuestionada en diferentes escenarios.